

Secretaría: A Despacho el anterior asunto con solicitud formulada tanto del Liquidador como del apoderado judicial de la señora Carolina González Londoño

Cartago, Julio 22 de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 446

VERBAL (Reconocimiento sociedad comercial de hecho)

RADICACION: 761473103002-.2013-00091-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir al señor Liquidador doctor **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO** en éste asunto de carácter **VERBAL (Reconocimiento de Sociedad Comercial de Hecho, Disolución y Liquidación)**, adelantado por la señora **MARIA MARTGOTH LONDOÑO VILLA** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAÚL GONZALEZ OSPINA**, para que

aclare su petición de levantamiento de medida cautelar respecto al vehículo de placas ZRL-716, toda vez que revisado el expediente, ya se cumplió con tal objetivo. Adicionalmente, no aparece en el plenario que se haya expedido el oficio No 1788 aludido en su petición.

Se considera:

Luego de una revisión exhaustiva al contenido de éste expediente, apreciamos como en el **cuaderno uno Archivo 001 folio digital 061**, se glosó certificación expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte de la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal sobre el historial del vehículo de placa ZRL 716, destacando en su parte inferior una información sobre la situación jurídica del mismo, esto es: **dos medidas cautelares en procesos de ejecución mixta y sucesión** comunicados por el Juzgado de Familia de Cartago Valle del Cauca.-

Más adelante en el mismo cuaderno y archivo folio digital 460 se aportó trabajo de partición elaborado dentro del proceso de sucesión seguido ante el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle el cual, se aprobó mediante sentencia No. 222 de Septiembre 30 de 2044 folio digital 520 Cuad.y Archi Ib. ordenándose en su ordinal tercero, el levantamiento de la medida cautelar decretada entre otros., contra el vehículo con placas ZRL-716 , medida comunicada mediante **oficio No. 859 de Noviembre 13 de 2002.-**

Avizorado el **Cuaderno 1B** Archivo 05 folio 564 se pronunció la sentencia 021 de Octubre 2/2018 aprobando la partición presentada por el Liquidador y en los ordinales tercero y quinto de la parte resolutive se ordenó tanto la inscripción de la sentencia como el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo ZRL-716, librándose para tal efecto **el oficio** 827 de Octubre de 29 de 2018 folio digital 588 el cual se entregó al liquidador. Sin embargo, el ordinal quinto de la parte resolutive de dicho fallo, se aclaró mediante auto 1574 de Noviembre 2 de 2018 Folio 596, en el sentido que la oficina de Tránsito de Santa Rosal de Cabal habría de cancelar la medida de embargo comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle mediante oficios 857 y/o 859 de Noviembre

13 de 2022, para lo cual se libró **el oficio 922 de Diciembre 4 de 2018** y entregado al liquidador el día 5 de Diciembre de 2018 folio dig. 603 Cuad. 1B Arch 05, sin ue hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno por la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal.

Así las cosas, ante lo deprecado por el liquidador, se requerirá al mismo para que gestione lo pertinente a lo indicado en el oficio No. 922 de Diciembre 4 de 2018, toda vez que corresponde a la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal tomar atenta nota de la orden allí impartida o en su defecto, explicar las razones jurídicas que impidan acatar lo dispuesto por el juzgado.-

Ahora bien, el liquidador hace referencia al oficio No. 1788 de 14 de Diciembre de 2016, pero sin embargo, dicha comunicación no se visualiza en el expediente o al menos que haya sido ordenada por el juzgado, razón por la que se le requerirá para que aclare ésta situación, para así, si es del caso, tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.-REQUERIR al señor doctor **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, liquidador** en el proceso **Verbal (Reconocimiento de Sociedad Comercial de Hecho, Disolución y Liquidación)**, adelantado por la señora **MARIA MARTGOTH LONDOÑO VILLA** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAÚL GONZALEZ OSPINA**, para que proceda a gestionar ante la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal, tanto la inscripción de la sentencia pronunciada en éste asunto, como el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas ZRL-716 , según lo ordenado en oficio No. 922 de Diciembre 4 de 2018 y que le fuera entregado el día 5 del mismo mes y año. Para lo anterior, hágase entrega al Liquidador del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria con las constancias de notificación

y ejecutoria, del auto 1574 de Noviembre 2 de 2018 Cuad.1B folio 596, del oficio 922 ya citado y del presente auto.

2°.- Igualmente, el señor Liquidador deberá aclarar lo inherente al oficio 1788 que menciona en su petición, de acuerdo a lo dicho en la motivación.

3°.- Cumplidos los puntos anteriores y obtenida la respuesta de la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal, se tomarán las medidas a que haya lugar.

4°.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H-F.V-

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0ccee47aa90b7eb988b5307a5c97aaec223bc69e52c5aa0e902462f107321b**

Documento generado en 22/07/2022 10:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>